



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-4003-002-2021-00192-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: GREGORIO OLIVERO SOLIS NAZARENO
PROCESO: EJECUTIVO

Auto de Sustanciación Nro. 132

Viene a Despacho el asunto de la referencia, observando la solicitud de la parte actora, tendiente a que se requiera a las entidades financieras BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO, en su sentir, renuentes a pronunciarse respecto del oficio de medida cautelar No. 504 de 4 de mayo de 2.021.

De la revisión del expediente, se observa que BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO, no han contestado nada respecto de la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero que el demandado tenga o llegare a tener en tal entidad financiera.

Por lo tanto, se le instará para que informe las resultas de la misiva en comento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.4 del C.G.P., haciéndoles las advertencias de rigor.

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO, para que informe las resultas del oficio No. 504 de 4 de mayo de 2.021 emitido por esta Judicatura, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corriente o Certificados de depósito a término fijo o cualquier otra suma de dinero que posea el demandado GREGORIO OLIVERO SOLIS NAZARENO, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 79.496.229. REMÍTASE esta providencia y el referido oficio.

SEGUNDO. ADVERTIR a BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO, que según lo prevé el parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P., “la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JP

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f592c30a39127606018a39cbce76afc2d85cda99e17a1b0f7bfc2dd8d9d16c**

Documento generado en 28/02/2023 02:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>